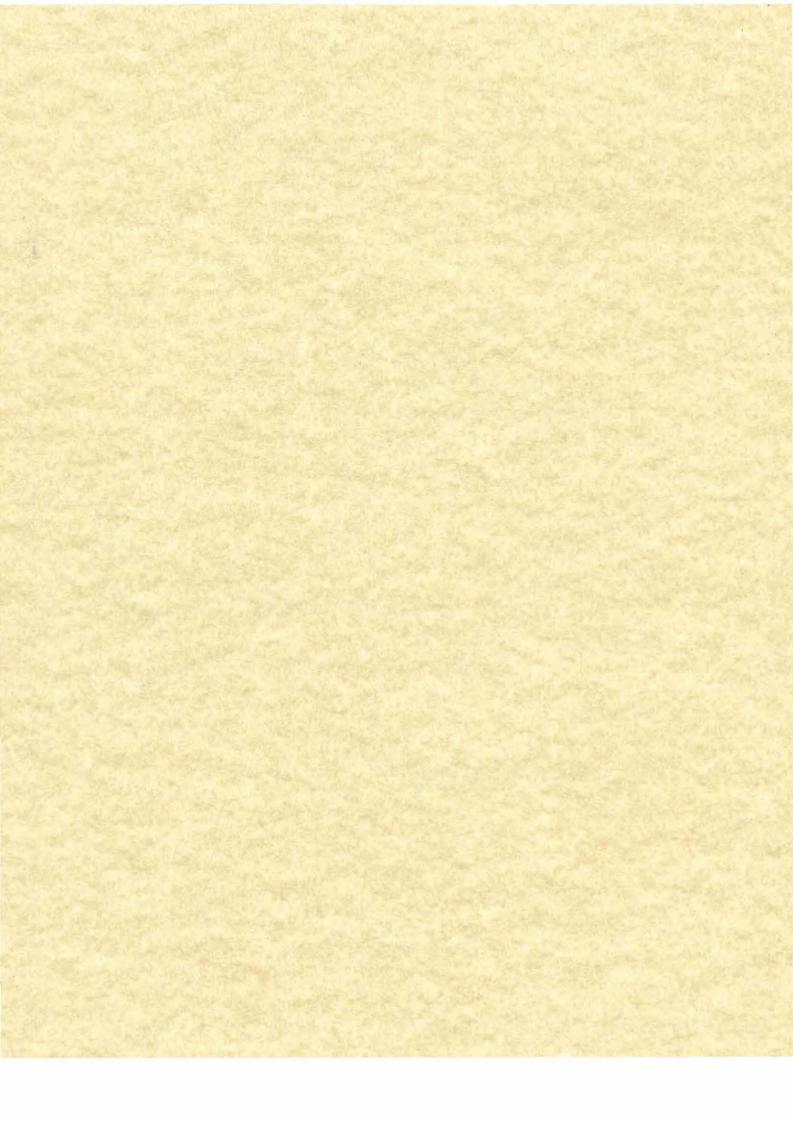
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(63/2022 D.J.)

"CONTRATO DE SUMISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA CLÍNICA INSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y ELECTROLAB MEDIC, S.A DE C.V."

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.



HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía,

actuando en nombre y

representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y JUAN FRANCISCO BUSTILLO FUENTES, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico,

en calidad de Director Presidente y

Representante Legal de la sociedad "ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA CLINICA INSTITUCIONAL"; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Suministro de Mobiliario y Equipo para Clínica Institucional, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número SESENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número SESENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El mobiliario que suministrará la Contratista será según el descrito en el Formulario Único para Ofertar de acuerdo al detalle siguiente:

1) Suministro de 2 tensiómetros; a) Sistema aneroide con números grandes para fácil lectura b) Con manga de adulto c) Con canasta con fijación a la pared para guardar manga d) Con manguera en espiral e) Con dial grabado en láser f) Con mecanismo auto soportado en tipo rubí sintético, a razón de SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$610.25) incluyendo impuestos;

- 2) Suministro de set de Oto-Oftalmoscopio; a) Oftalmoscopio: Alimentación 3.5V, Luz halógena led, Al menos 5 selecciones de apertura, Combinaciones de filtros, Al menos 15 lentes de visualización, Descanso de goma para la ceja, Dial de lente iluminado; b) Otoscopio: Alimentación 3.5 V, Luz halógena LED, Fibra óptica para transmisión de luz fría, Lente de visualización en ángulo ancho, Al menos 4 espéculos incluidos, Iluminador de garganta al desconectar el cabezal del otoscopio) Mango universal: Cuerpo cromado con superficie antideslizante, Dispositivo metálico mecánico de ajuste y enganche para poder intercambiar los cabezales, a razón de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$398.89), incluyendo impuestos;
- 3) Suministro de Canapé Reclinable metálico: a) Con dimensiones mínimas de 180 X 60 X 75 CM, b) Reclinable en varios ángulos, c) De estructura de acero pintado al horno, d) Con tapicería de vinil lavable y sin costuras, e) Con porta papel, a razón de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$439.66), incluyendo impuestos;
- 5) Suministro de una silla para toma de muestras: a) Con estructura de acero inoxidable, b) Con dos porta brazos inclinados y acolchonados, c) Con asiento acolchonado de altura fija, d) Con dos gavetas, e) Dimensiones mínimas aproximadas 95x70 cm, a razón de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$480.25), incluyendo impuestos;
- 7) Suministro de un banco giratorio: a) Banco con patas tipo araña, b) Con 4 rodos tipo bola giratorios con freno, c) Con asiento de acero inoxidable, d) De estructura metálica tubular de acero inoxidable, e) Con altura ajustable por medio de tuerca sin fin. a razón de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$372.90), incluye impuestos;
- 8) Suministro de mesas metálicas con rodos: a) Con dimensiones mínimas de 45 cm de frente x 45 cm de fondo x 70 cm de alto, b) Con mesa metálica con una gaveta, con puerta, con repisa interna y superficie de acero inoxidable, c) De Fabricación en lámina de acero pintado al horno, d) Con rodos (2 rodos con freno), a razón de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$587.60), incluyendo impuestos.

Para el suministro se deberá cumplir con los Términos de Referencia, Condiciones Generales y Condiciones Administrativas.

III. PRECIO.

El precio total del suministro es hasta por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,889.50). El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada suministro conforme a requerimiento de las Administradoras de Contrato, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, a) Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por las Administradoras del Contrato en señal de estar conformes con el servicio; b) Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica) emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y c) Carta debidamente suscrita por la Contratista para efectos de realizar el abono, conteniendo sello (si aplica), nombre del Banco, número y tipo de cuenta y correo electrónico para confirmar la transacción, todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA.

El plazo de entrega de los equipos será en un máximo de 90 días hábiles posteriores a la firma del contrato de la adjudicación, la recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día del plazo establecido para la entrega del mismo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por las Administradoras del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Si al momento de la recepción de los productos se encontraren defectos, la Contratista dispondrá de 2 días hábiles como máximo para subsanar los defectos y el Banco contará con 1 día hábil para comprobar la subsanación. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

En caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo a lo contratado, la Contratista contará como máximo de 2 días hábiles para subsanarlos y el Banco contará con 1 día hábil para revisar los productos subsanados.

Lugar y Horario de Recepción del Suministro: La recepción será en el edifico del Banco ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 9:00 a 11:00a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m. y se documentará por medio de acta firmada por las Administradoras de Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo suministrado, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a las Administradoras del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y lo acordado en la Resolución Razonada número TREINTA Y TRES/DOS MIL VEINTIDÓS, del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, serán Administradoras del Contrato, la Doctora Jennifer Lissett Rivas de López, Médico Coordinador y la Enfermera Iris Yamileth García de Hércules, ambas de la Sección de Administración de Recursos Humanos, del Departamento de Desarrollo Humano. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de las administradoras aquí nombradas se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Las Administradoras del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.
- b) ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., en: Calle San Antonio Abad y Avenida Gabriela Mistral, frente a Colegio Cristóbal Colón, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

CONTRATISTA

Electroleb Medica



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidos. Ante mí, ALBA ANDREA CASTRO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: La Licenciada HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,

Licenciada en Economía,

, a quien conozco e identifico por

medio de su Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcecero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor JUAN FRANCISCO BUSTILLO FUENTES,

Ingeniero Eléctrico,

a quien no conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y con Número de Identificación

, actuando en su carácter de Director Presidente Propietario y Representante Legal de la Sociedad "ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento treinta mil setecientos noventa y dos – ciento cinco – uno; que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que compareçen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA CLINICA INSTITUCIONAL". El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Suministro de Mobiliario y Equipo para Clínica Institucional, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número SESENTA Y CUATRO/DOS MIL

VEINTIDÓS, de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número SESENTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIDÓS. El precio total del suministro es por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro conforme a requerimiento de las Administradoras de Contrato, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, a) Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por las Administradoras de Contrato en señal de estar conforme con el servicio; b) Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica) emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y c) Carta debidamente suscrita por la Contratista para efectos de realizar el abono, conteniendo sello (si aplica), nombre del Banco, número y tipo de cuenta y correo electrónico para confirmar la transacción, todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su

carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor JUAN FRANCISCO BUSTILLO FUENTES, i) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación y Reorganización de la sociedad "ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se podrá abreviar "ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día dos de septiembre del año dos mil diez, ante la notario Consuelo Maria Ramírez Cuadra, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del libro DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, en la que consta que ordenan en un solo instrumento las cláusulas de la sociedad, que su denominación, domicilio y que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que su plazo es por tiempo indefinido y que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, que la Representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma Social, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o al Administrador Único propietario, quienes durarán en sus funciones cinco años; ii) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva realizada a las diez horas del día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, acta número setenta y cinco, en el punto tercero se eligió como Director Presidente al señor Juan Francisco Bustillo Fuentes y demás miembros de la junta por el periodo de cinco años, dicha certificación fue expedida por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionista señor Andrés Esteban Bustillo Velásquez, el día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, por lo que se encuentra facultado para suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. -DOY FE.-

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

CONTRATISTA





